

“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato No. JUR-C-013/2013
Resolución JUR-R-007/2013**



Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARÍAS**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **“MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales del Licenciado René Quiñónez Quezada, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su finalidad es especialmente la fabricación, transformación, procesamiento, compra y venta y la explotación en

cualquier forma, de cualquier clase de materiales y productos químicos de cualquier naturaleza, que su administración y dirección está confiada a un Director Administrador Único, nombrado por la Junta Directiva Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un Administrador Único Suplente, electo en la misma forma y por igual término que el propietario, tendrá representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ciento noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folios ciento noventa y cinco y siguientes, el dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho; **b)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día uno de febrero del dos mil doce por el licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día veintisiete de enero del año dos mil doce se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Administrador Único Propietario al señor Armando Bukele Kattán, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y ocho del Libro dos mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos veintidós al cuatrocientos veinticuatro, el veintiuno de febrero de dos mil doce; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Heriberto Ramírez, por el señor Armando Bukele Kattán, en su calidad de Director Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora Rosa Delmy Cañas de Zacarías, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad, inscrito en Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil quinientos dieciocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios trescientos veintiocho al trescientos treinta y tres, el día veinticuatro de julio de dos mil doce; por lo que tiene la representación legal de la referida Sociedad y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a favor de la Sociedad MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A. de C V., el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP-cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de



insumos para laboratorio clínico, accesorios e insumos odontológicos y medicamentos, para la ANSP, durante el año dos mil trece” y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Medicamentos: Ítem 8)** Mil quinientas (1,500) tabletas de nitrofurantoina de cien miligramos (100 mg), marca LCH, a un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.08), haciendo un valor total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00); **Ítem 11)** Mil setecientas (1,700) tabletas de claritromicina de quinientos miligramos (500 mg), marca LCH, a un precio unitario de noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.99), haciendo un valor total de un mil seiscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,683.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta de “LA CONTRATISTA”; c) Resolución de Adjudicación d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la fecha de este contrato, que vencen el cuatro de abril del dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,803.00).** Los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral diecinueve de las bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma:

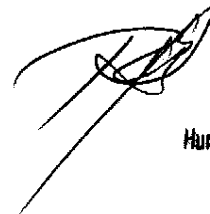
a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 180.30)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la última fecha de recibido de la última entrega. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes



contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo

directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Alameda Roosevelt, entre la cuarenta y nueve y cincuenta y una Avenida Sur, número dos mil seiscientos trece, San Salvador, departamento de San salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.





Manufacturas
Humberto Bukela e Hijos
S.A. de C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARÍAS**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del



domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **"MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **"Jai Martz Vra"**, e **"Ilegible"**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE ENTRE LA SOCIEDAD MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. Que literalmente **DICE:** "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

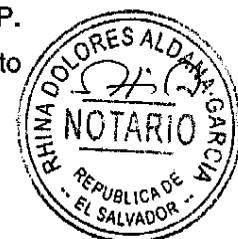
[REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA ACADEMIA"**; y **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARÍAS**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad portadora de mi



Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **"MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales del Licenciado René Quiñónez Quezada, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su finalidad es especialmente la fabricación, transformación, procesamiento, compra y venta y la explotación en cualquier forma, de cualquier clase de materiales y productos químicos de cualquier naturaleza, que su administración y dirección está confiada a un Director Administrador Único, nombrado por la Junta Directiva Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un Administrador Único Suplente, electo en la misma forma y por igual término que el propietario, tendrá representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ciento noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folios ciento noventa y cinco y siguientes, el dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho; **b)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día uno de febrero del dos mil doce por el licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día veintisiete de enero del año dos mil doce se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Administrador Único Propietario al señor Armando Bukele Kattán, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y ocho del Libro dos mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos veintidós al cuatrocientos veinticuatro, el veintiuno de febrero de dos mil doce; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Heriberto Ramírez, por el señor Armando Bukele Kattán, en su calidad de Director Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora Rosa Delmy Cañas de Zacarías, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad, inscrito en Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil quinientos dieciocho del Registro de

Otros Contratos Mercantiles, de folios trescientos veintiocho al trescientos treinta y tres, el día veinticuatro de julio de dos mil doce; por lo que tiene la representación legal de la referida Sociedad y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, a favor de la Sociedad MANUFACTURAS HUMBERTO BUKELE E HIJOS, S. A. de C. V., el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP-cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de insumos para laboratorio clínico, accesorios e insumos odontológicos y medicamentos, para la ANSP, durante el año dos mil trece" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Medicamentos: Ítem 8)** Mil quinientas (1,500) tabletas de nitrofurantoina de cien miligramos (100 mg), marca LCH, a un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.08), haciendo un valor total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 120.00); **Ítem 11)** Mil setecientas (1,700) tabletas de claritromicina de quinientos miligramos (500 mg), marca LCH, a un precio unitario de noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.99), haciendo un valor total de un mil seiscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,683.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) Resolución de Adjudicación d) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la fecha de este contrato, que vencen el cuatro de abril del dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato



asciende a la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,803.00)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral diecinueve de las bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, de la siguiente forma:

a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SEPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 180.30)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la última fecha de recibido de la última entrega. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen



contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Alameda Roosevelt, entre la cuarenta y nueve y cincuenta y una Avenida Sur, número dos mil seiscientos trece, San Salvador, departamento de San salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del

mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto a la segunda de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales del Licenciado René Quiñónez Quezada, en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, que su finalidad es especialmente la fabricación, transformación, procesamiento, compra y venta y la explotación en cualquier forma, de cualquier clase de materiales y productos químicos de cualquier naturaleza, que su administración y dirección está confiada a un Director Administrador Único, nombrado por la Junta Directiva Ordinaria de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un Administrador Único Suplente, electo en la misma forma y por igual término que el propietario, tendrá representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ciento noventa y uno, del Registro de Sociedades, del folios ciento noventa y cinco y siguientes, el dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho, **b)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día uno de febrero del dos mil doce por el licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el día veintisiete de enero del año dos mil doce se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Administrador Único Propietario al doctor Armando Bukele Kattán, para un periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y ocho del Libro dos mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos veintidós al cuatrocientos veinticuatro, el veintiuno de febrero de dos mil doce. **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Heriberto Ramírez, por el señor Armando Bukele Kattán, en su calidad de Director Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, a favor de la señora Rosa Delmy Cañas de Zacarías, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad, inscrito en Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil quinientos dieciocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios trescientos veintiocho al trescientos treinta y tres, el día veinticuatro de julio de dos mil doce. Documentos que acreditan que la compareciente se encuentra facultada para



otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente documento que consta de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

 Manufacturas
Humberto Bokale e Hijos.
S.A. de C.V

